

Decisión 7/CP.8

Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, acerca del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando el inciso b) del párrafo 1 y los párrafos 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Recordando su decisión 7/CP.7, en la que determinó que se necesitaban recursos financieros para la aplicación de la Convención, incluidos recursos nuevos y adicionales respecto de las contribuciones asignadas a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y de la financiación multilateral y bilateral, y en consecuencia estableció, entre otras cosas, el Fondo especial para el cambio climático,

Recordando además la decisión 4/CP.7, en la que se pidió al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, que, por conducto de su esfera de actividad del cambio climático y del Fondo especial para el cambio climático, brindara apoyo financiero para la ejecución de las actividades enumeradas en el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, que figuraba en el anexo de esa decisión,

Recordando el párrafo 3 de su decisión 7/CP.7, en el que se declaró que se invitaría a las Partes del anexo II y a otras Partes del anexo I que estuvieran en condiciones de hacerlo a que contribuyeran al Fondo, que sería administrado por la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes,

Acogiendo con reconocimiento la declaración política conjunta hecha por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, junto con el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, e invitando a las otras Partes que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan al Fondo,

Acogiendo además con satisfacción las disposiciones adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial con vistas a establecer el Fondo especial para el cambio climático,

Recordando los apartados e) y f) del párrafo 1 de la decisión 7/CP.7, en los que se afirma que las Partes incluidas en el anexo II deberán informar anualmente sobre sus contribuciones financieras, y que la Conferencia de las Partes examinará esos informes también con carácter anual,

1. *Decide* que, para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, deberá;

a) Promover la complementariedad de la financiación del Fondo especial para el cambio climático con la de los otros fondos cuyo funcionamiento se le ha encomendado;

b) Garantizar la separación financiera del Fondo especial para el cambio climático de los otros fondos cuyo funcionamiento se le ha encomendado;

c) Garantizar la transparencia en el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático;

d) Adoptar procedimientos simplificados para el funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático, asegurando al mismo tiempo una buena gestión financiera;

2. *Decide* seguir definiendo, con un orden de prioridades, las actividades, los programas y las medidas que se financiarán con cargo al Fondo especial para el cambio climático en las esferas enumeradas en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7, para lo cual llevará a cabo las actividades que se describen a continuación:

a) Iniciará de inmediato un proceso encaminado a dar nuevas orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial; tal proceso consistirá en:

i) Pedir a las Partes que presenten a la secretaría, a más tardar el 15 de febrero de 2003, sus opiniones sobre las actividades, programas y medidas mencionados en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7;

ii) Pedir al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología y al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que presenten a la secretaría, lo antes posible, sus pareceres, en relación con sus mandatos, sobre las actividades, programas y medidas mencionados en el párrafo 2 de la decisión 7/CP.7;

iii) Pedir a la secretaría que prepare un informe en que se resuman y analicen las comunicaciones mencionadas en los párrafos anteriores y que lo presente al examen del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 18º período de sesiones;

b) Una vez concluido ese proceso, una decisión adoptada en su noveno período de sesiones proporcionará orientaciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de que, a partir de ese momento, ponga en funcionamiento el fondo sin más demora.

*Octava sesión plenaria,
1º de noviembre de 2002.*